

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o monte "VAL DE RIPON E OUTROS" é propiedade de D. ARMANDO DIAZ FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.725.987, e domicilio en Carballido-Lentomil, termo municipal de Fonsagrada e de D. RAMON LARREA LOPEZ, con D.N.I. 33.793.672, veciño de Villameá-Santalla, termo municipal de A Pontenova, quen o adquireron, o 3 de maio de 1.988, mediante Escritura Pública, de Dª TERESA NAVIA LORENZO, con D.N.I. nº 33.728.408, veciña de Vega da Zarza, termo municipal de Taramundi, Principado de Asturias.

O monte figura inscrito no Rexistro da Propiedade de Fonsagrada, o Tomo 238, Folio 95, Finca 14.277, 1ª inscrición.

2º.- Que o 15 de setembro do ano en curso. D. ARMANDO DIAZ FERNANDEZ e D. RAMON LARREA LOPEZ, acordaron propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio para a repoboación forestal das 13 Hás. do monte da súa pertenza.

.../...

3º.- Que o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal ds 13 Hás., a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordates con tales fins.

4º.- Que as superficies actuais do monte "VAL DE RIPON E OUTROS", son:

superficie total	13 Hás.
superficie rasa forestal..	13 "

5º.- Que conforme coa natureza do solo e con o desexo dos propietarios, o monte será repoboado con P. sylvestris.

Á vista de todo iso, propoñemos a v.E.:

1º.- Que se aprrobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "VALDE RIPON E OUTROS".

Elenco: 2717029.

Superficie: 13 Hás.

Pertenza: D. ARMANDO DIAZ FERNANDEZ e D. RAMON LARREA
LOPEZ.

Termo municipal Fonsagrada.

A contabiliazr como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Propiedade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 14 de novembro de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Víctor Jiménez Valcarcel.



Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

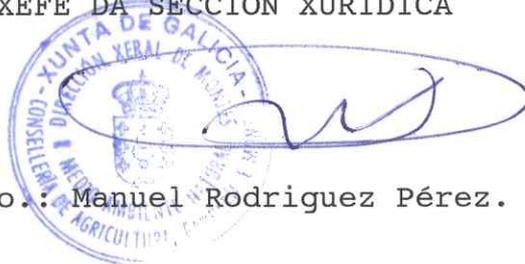
EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo a firma dun convenio entre a Consellería de Agricultura, gandería e Montes e D. Armando Diaz Fernández e D. Ramón Larrea López, propietarios do monte "Val de Ripon e Outros" sito no termo municipal de Fonsagrada (Lugo) e a vista do infome favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba a seu Regulamento.

Santiago de Compostela, a 25 de novembro de 1994

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Manuel Rodríguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "VAL DE RIPON E OUTROS".

Elenco: 2717029.

Superficie: 13 Hás.

Pertenza: D. ARMANDO DIAZ FERNANDEZ E D. RAMON
LARREA LOPEZ.

Termo municipal: Fonsagrada.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Santiago de Compostela, 28 de novembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	7029
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. ARMANDO DIAZ FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.725.987, con domicilio en Carballido-Lentomil, término municipal de Fonsagrada y D. RAMON LARREA LOPEZ, con D.N.I. nº. 33.793.672, vecino de Villameá-Santalla, término municipal de A Pontenova.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la misma propiedad (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "VAL DE RIPON Y OTROS".

Término municipal: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Límites:

N.- Propiedades particulares de vecinos de Lodos y término municipal de A Pontenova;

E.- Monte "CERDEIRA", LU-2242;

S.- Propiedades particulares de los vecinos de Cancelas y

O.- Propiedades particulares de los vecinos de Lodos.

Superficie: 13 (TRECE) Hás.

Estado Forestal: 13 (TRECE) Hás. rasas forestales.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: **13 (TRECE) Hás.**

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por **Escritura de compra-venta otorgada en A Pontenova el 3 de Mayo de 1.988.**

Inscrita en el Registro de la Propiedad de **Fonsagrada.**

Tomo (s) **238**

Folio (s) **95**

Finca (s) **14.277**

Inscripción (es) **1ª**

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a **D. ARMANDO DIAZ FERNANDEZ y a D. RAMON LARREA LOPEZ por compra a D.ª TERESA NAVIA LORENZO, con D.N.I. nº. 33.728.408, vecina de Vega de Zarza, municipio de Taramundi (Asturias).**

que aporta al convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo.
- En la correspondiente cuenta de gastos, el **cincuenta** por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante **cincuenta** por ciento, como anticipo reintegrable al interés del **1%** del Banco de España.
- Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.
- 5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.
- 6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el **-** por ciento y la propiedad el **-** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la propiedad y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un periodo de cincuenta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Carballido (Fonsagrada)
a 15 de Septiembre de 1.994.

Fdº.: Armando Díaz Fernández.

Fdº.: Ramón Larrea López.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 18 de noviembre de 1.994

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

Fdo.) Armando Díaz Fernández.



O CONSELLEIRO,
P.D.
SECRETARIO XERAL;

Fdo.) Antonio Luis Roson Pérez.
(O. do 13/12/93)

Fdº.: Ramón Larrea López.

En Carballido, municipio de Fonsagrada, siendo las quince horas del día 15 de Septiembre de 1.994, se reúnen D. ARMANDO DIAZ FERNANDEZ, con D.N.I. nº 33.725.987 y domicilio en Carballido-Lentomil, término municipal de Fonsagrada y D. RAMON LARREA LOPEZ, con D.N.I. nº 33.793.672, vecino de Villameá-Santalla, término municipal de A Pontenova y acuerdan:

- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte de su propiedad, de las siguientes características:

NOMBRE: "VAL DE RIPON Y OTROS".

SUPERFICIE: 13 Has.

LIMITES:

N.- Propiedades particulares de los vecinos de Lodos y término municipal de A Pontenova.

E.- Monte "CERDEIRA", LU-2242.

S.- Propiedades particulares de los vecinos de Cancelas.

O.- Propiedades particulares de los vecinos de Lodos.

Armando Díaz

Ramon Larrea Lopez